

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 830.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos bueyes cuyas señas se expresan al pié, que en el día 16 del corriente desaparecieron del cortijo Barrio nuevo, término de Santaella, que labra D. Santos Fernández Pintado, vecino de Ecija, y en caso de ser habidos los remitirán á disposición del alcalde de Santaella con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un buey de 9 años, pelo colorado, con su hierro, con pelos blancos en las bragadas, cerrado de cuernos, en la oreja derecha por señal un sacabocado y la izquierda rayada.

Otro buey de 9 años, con hierro, bragado, calzado de los pies, la cola blanca con cerdas negras, en la oreja

derecha una señal figurando oja de higuera y la izquierda hendida.

Circular núm. 832.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Bejar, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del juzgado de Sanlúcar la Mayor.

Córdoba 21 de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estremeño, estatura como de 3 pies, delgado, como de 30 años, color blanco, pelo y barba rubia, varias cicatrices pequeñas en la cara, vestido con calzones de paño con vueltas celestes, un marsellés grande, botas de presillas y sombrero de paño sevillano.

Administración Principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 839.

Sección 2.^a—Territorial.

A los señores alcaldes los pueblos de esta provincia.

En sesión celebrada por la Excm. Diputación Provincial en 20 de Abril último, se ha servido aprobar el señalamiento hecho por esta Administración de los cupos de la contribución territorial que han de satisfacer los pue-

blos de esta provincia en el primer año económico que dará principio en primero de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1864. Tan luego como los señores alcaldes reciban la presente convocarán para el siguiente día un cabildo extraordinario, con el fin de dar cuenta de la cuota para el tesoro y recargos autorizados que ha de satisfacer el pueblo en el año expresado, y en el acto se nombrará una comisión del seno de la corporación, que de acuerdo con otra de la junta pericial, procedan sin levantar mano á la formación del reparto individual, facilitándoles al efecto el cuaderno de amillaramiento y cuantos datos y antecedentes deban servir de base para tan importante trabajo.

Siendo de todo punto indispensable que la recaudación del primer trimestre inmediato se verifique por los repartimientos, se encarga muy especialmente que para el día 30 de Junio próximo, *sin falta alguna*, se hallen en esta oficina para su examen y aprobación, advirtiéndose que no se pondrá la de ningún reparto que en su forma no se ajuste á los nuevos modelos que á continuación se insertan, que no se halle estendido en el papel que corresponde, ó debidamente reintegrado, y que no se remita acompañado de los documentos que acrediten haber estado expuesto al público, y sido oídas y resueltas las reclamaciones de agravios que se hubiesen presentado en término hábil.

La circunstancia de la no alteración de los cupos en el próximo año económico, con relación al repartimiento provisional de 1862, impedirá que en

ningun caso la riqueza imponible salga con un gravámen mayor que de 14 por 100 con destino al tesoro, pero si así sucediese debería acompañarse al repartimiento la correspondiente reclamación de agravios.

Como los señores alcaldes podrán observar en los modelos señalados con los números 1.^o y 2.^o que se acompañan, y 3.^o que se insertará en el número inmediato, se introducen para el nuevo año económico notables variaciones en la forma de la liquidación general de cada pueblo que ha de estamparse á la cabeza de los repartos, en el modo de figurar las cuotas con expresión de conceptos á cada contribuyente; y en la confección de los recibos talonarios; variaciones todas que emanan de la superioridad, y que tienden, á no dudarlo, á dotar á tan importantes documentos de la claridad que en ellos debe presidir.

Un estudio detenido de los expresados modelos y de las disposiciones generales que rigen en la materia, evitará á los ayuntamientos y juntas periciales la inutilización de trabajos que no pudieran aprobarse, y á esta Administración el disgusto de tenerlos que devolver para su reforma, con la pérdida de tiempo y perjuicios que son consiguientes, y de que me veré en el caso de hacer á dichas corporaciones responsables.

Del recibo de la presente, y de quedar eu darle el mas exacto cumplimiento, se servirán VV. dar inmediato aviso á esta dependencia.

Dios guarde á VV. muchos años.
—Córdoba 18 de Mayo de 1863.—
José Salinas.

**Repartimiento formado por la Administracion de Hacienda Pública de esta
reales vellon que con arreglo á la Real orden de 25 de Marzo de 1865
tivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1864.**

<i>PUEBLOS.</i>	<i>Riqueza imponible.</i>	<i>Cupo de contribucion á rs. centimos por 100.</i>	<i>Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.</i>	<i>Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.</i>	<i>TOTAL.</i>	<i>Bajas por sobrantes de años anteriores.</i>	<i>Líquido á repartir.</i>	<i>Aumento de premio de cobranza.</i>	<i>TOTAL de estos conceptos á repartir.</i>
Córdoba.	10.476.774	1.455.090	8.217,46	7.310,65	1.470.618,09	"	1.470.618,09	44.118,54	1.514.736,63
Adamuz.	1.227.240	212.040	"	"	212.040,	72,76	211.967,24	6.359,04	218.326,28
Aguilar.	5.238.300	727.784	2.252,67	"	730.036,67	40,26	729.996,41	21.899,89	751.896,30
Alcaracejos.	101.000	14.024	"	"	14.024,	1,31	14.022,69	420,66	14.443,35
Almodóvar.	777.625	108.867	"	"	108.867,	137,70	108.729,30	3.261,87	111.991,17
Añora.	407.900	14.988	"	"	14.988,	63,08	14.924,92	447,74	15.372,66
Almedinilla.	365.520	50.774	"	"	50.774,	4,31	50.739,69	4.522,49	52.261,88
Baena.	3.498.328	486.200	527,32	"	486.727,32	217,93	486.509,39	14.595,28	501.104,67
Balcázar.	806.760	112.000	"	281,37	112.281,37	"	112.281,37	3.368,44	115.649,81
Belmez.	527.000	73.174	"	331,61	73.505,61	"	73.505,61	2.205,16	75.710,77
Benamejí.	1.018.973	141.474	"	38,82	141.512,82	"	141.512,82	4.245,38	145.758,20
Blázquez.	149.833	20.810	"	65,98	20.875,98	"	20.875,98	626,27	21.502,25
Bujalance.	2.201.091	305.594	751,59	"	306.345,59	166,83	306.178,76	9.185,36	315.364,12
Cabra.	4.907.586	681.874	3.977,45	233,68	686.085,13	"	686.085,13	20.582,55	706.667,68
Cañete.	1.077.797	149.640	314,72	"	149.954,72	42,53	149.912,19	4.497,36	154.409,55
Carcabuey.	823.000	114.260	"	1.159,48	115.419,48	"	115.419,48	3.462,58	118.882,06
Carlota.	701.860	97.444	2.761,	"	400.205,	92,91	100.142,09	3.003,36	103.145,45
Carpio.	674.436	93.640	"	"	93.640,	8,32	93.631,68	2.808,93	96.440,63
Castro del Rio.	2.363.094	328.090	177,29	"	328.267,29	"	328.267,29	9.818,01	338.115,30
Conquista.	43.049	5.984	"	90,86	6.074,86	"	6.074,86	182,24	6.257,10
Doña Mencía.	500.000	69.449	"	911,23	70.330,23	"	70.330,23	2.109,90	72.440,13
Dos Torres.	797.425	110.720	"	335,10	111.055,10	"	111.055,10	3.331,65	114.386,75
Encinas Reales.	330.900	45.947	1.804,37	3,24	47.754,61	"	47.754,61	4.432,62	49.187,23
Espejo.	1.030.000	143.005	1.086,18	"	144.091,18	103,81	143.987,37	4.319,61	148.306,98
Espiel.	443.700	61.604	"	174,68	61.778,68	"	61.778,68	1.853,35	63.632,03
Fernán Nuñez.	996.600	138.294	2.400,99	"	140.694,99	239,19	140.455,80	4.213,67	144.669,47
Fuente la Lancha.	48.000	6.674	"	1,78	6.675,78	"	6.675,78	200,25	6.876,03
Fuente Obejuna.	1.235.609	171.566	"	423,63	171.989,63	"	171.989,63	5.159,69	177.149,32
Fuente Tojar.	229.800	31.920	"	"	31.920,	"	31.920,	937,60	32.857,60
Fuente Palmera.	249.647	34.674	"	"	34.674,	10,93	34.663,07	4.039,89	38.702,96
Granjuela.	110.941	15.419	"	82,59	15.501,59	"	15.501,59	465,03	15.966,62
Guadalcazar.	390.000	54.160	"	"	54.160,	62,93	54.097,07	1.622,91	55.719,98
Guijo.	47.100	6.555	"	20,80	6.575,80	"	6.575,80	197,25	6.773,05
Hinojosa.	1.221.598	169.614	"	468,10	170.082,10	"	170.082,10	5.102,46	175.184,56
Hornachuelos.	1.243.405	172.650	87,25	247,25	172.984,50	"	172.984,50	5.189,52	178.174,02
Luceña.	6.636.639	921.940	3.017,13	57,51	925.014,64	"	925.014,64	27.750,42	952.765,06
Luque.	89.305	124.594	1.332,65	"	125.926,65	"	125.926,65	3.777,79	129.704,44
Matalvan.	588.295	81.686	"	47,12	81.733,12	"	81.733,12	2.411,12	84.144,24
Montemayor.	1.065.352	147.944	"	45,19	147.989,19	"	147.989,19	4.439,67	152.428,86
Montilla.	4.638.703	644.530	"	"	644.530,	"	644.530,	19.535,90	663.865,90
Moroto.	6.606.117	915.670	615,51	254,39	916.539,90	"	916.539,90	27.496,17	944.036,07
Monturque.	525.000	72.893	471,46	68,58	73.433,04	"	73.433,04	2.202,99	75.636,03
Morente.	240.957	33.780	"	191,19	33.971,19	"	33.971,19	4.019,13	34.990,32
Nueva Carteya.	124.800	17.337	"	94,53	17.431,53	"	17.431,53	522,93	17.954,46
Obispo.	168.000	23.327	"	44,44	23.371,44	"	23.371,44	701,14	24.072,58
Palenciana.	303.300	42.123	"	46,14	42.169,14	"	42.169,14	1.265,07	43.434,21
Palma.	2.345.969	325.730	58,72	90,86	325.819,58	"	325.819,58	9.776,37	335.655,95
Pedro Abad.	467.000	64.860	"	138,09	64.998,09	"	64.998,09	1.949,94	66.948,03
Pedroche.	316.800	43.990	"	"	43.990,	105,13	43.884,87	4.316,52	48.201,39
Posadas.	870.000	120.800	"	93,15	120.893,15	"	120.893,15	3.626,79	124.519,94
Pozoblanco.	951.383	132.090	"	50,11	132.140,11	"	132.140,11	3.964,20	136.104,31
Priego.	2.108.700	292.780	390,38	"	293.170,38	22,53	293.147,85	8.794,44	301.942,29
Puente Genil.	2.129.476	295.654	"	"	295.654,	148,65	295.505,35	8.865,15	304.370,50
Rambla.	2.147.900	298.222	1.976,26	"	300.198,26	488,06	299.710,20	8.841,45	308.551,65
Rote.	1.239.982	172.164	3.491,41	"	175.655,41	138,85	175.516,56	5.265,48	180.782,04
San Sebastian.	132.705	18.430	"	"	18.430,	177,33	18.252,67	547,56	18.800,23
Santaelia.	2.351.205	323.670	"	"	323.670,	1.099,46	322.570,54	9.677,10	332.247,64
Sant Eufemia.	147.503	20.480	"	56,51	20.536,51	"	20.536,51	616,08	21.152,59
Torrecampo.	319.600	44.380	"	"	44.380,	165,52	44.214,48	1.326,42	45.540,90
Valenzuela.	448.000	62.210	"	170,43	62.380,43	"	62.380,43	4.871,40	64.251,83
Valsequillo.	120.794	16.760	"	20,70	16.780,70	"	16.780,70	503,40	17.284,10
Victoria.	247.923	34.430	"	50,27	34.480,27	"	34.480,27	1.034,40	35.514,67
Villa del Rio.	626.678	87.014	"	432,97	87.446,97	"	87.446,97	2.614,66	90.061,63

Provincia y aprobado por la Exema. Diputacion de la misma de 12.477.226 debe satisfacer por cupo y recargos de la Contribucion de inmuebles, cul-

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.												
CONCEDIDOS PARA		Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la orden de 30 de Julio de 1839				Quinta parte de aumento para imprevisos con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1839 en los distritos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año de 1862.		Total de los recargos de interés comun.	Bajas de los recargos por los depósitos previos.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.	Total general que se ha de repartir.
Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.							
72.754,	145.509,	145.509,	14.551,	58.204,	436.527,	436.527,	13.095,81	449.622,81				
10.602,	21.204,	31.806,	2.120,	10.602,	76.334,	76.334,	2.290,02	78.624,02				
36.389,	72.778,	"	7.278,	14.556,	131.001,	131.001,	3.930,03	134.931,03				
701,	"	"	140,	"	841,	841,	25,23	866,23				
5.443,	10.886,	"	1.089,	2.177,	19.595,	19.595,	587,83	20.182,83				
749,	"	"	450,	"	899,	899,	26,97	925,97				
2.537,	5.074,	9.489,12	507,	2.913,	20.520,12	20.520,12	615,60	21.135,72				
24.310,	48.620,	"	4.862,	9.724,	87.516,	87.516,	2.625,48	90.141,48				
5.600,	"	"	1.120,	"	6.720,	6.720,	201,60	6.921,60				
3.658,	"	"	732,	"	4.390,	4.390,	131,70	4.521,70				
7.073,	13.440,	"	4.414,	2.688,	24.615,	24.615,	738,45	25.353,45				
1.040,	2.081,	4.162,	208,	1.249,	8.740,	8.740,	262,20	9.002,20				
18.279,	50.559,	"	3.056,	6.412,	53.006,	53.006,	1.630,18	56.056,18				
34.693,	68.187,40	"	6.818,	13.638,	122.736,40	122.736,40	3.682,09	126.418,49				
7.482,	"	"	1.496,	"	8.978,	8.978,	269,34	9.247,34				
5.713,	11.426,	7.735,40	4.143,	3.832,	29.849,40	29.849,40	893,48	30.744,88				
4.872,	9.744,40	29.233,20	974,	7.795,	52.618,60	52.618,60	1.578,55	54.197,15				
4.682,	9.364,	48.728,	936,	5.618,	39.328,	39.328,	1.179,84	40.507,84				
16.404,	26.809,	24.128,10	3.281,	10.187,	89.809,10	89.809,10	2.424,27	92.233,37				
299,	598,	"	60,	420,	1.077,	1.077,	32,31	1.109,31				
3.470,	6.941,	13.882,	694,	4.164,	29.151,	29.151,	874,53	30.025,53				
5.536,	11.072,	9.189,40	459,	2.214,	19.929,	19.929,	597,87	20.526,87				
2.298,	4.594,70	"	4.430,	2.860,	19.298,10	19.298,10	578,94	19.877,04				
7.150,	14.300,50	"	616,	1.232,	25.740,50	25.740,50	772,21	26.512,71				
3.081,	6.160,	"	1.383,	5.808,	11.089,	11.089,	332,67	11.421,67				
6.914,	13.829,40	43.212,34	1.383,	5.808,	43.446,74	43.446,74	1.294,40	44.741,14				
334,	667,	433,	67,	160,	1.361,	1.361,	40,83	1.401,83				
8.578,	"	"	1.716,	"	10.294,	10.294,	308,82	10.602,82				
1.597,	3.192,	9.576,	319,	2.553,	17.237,	17.237,	517,41	17.754,41				
1.734,	3.467,	40.402,	347,	2.774,	18.724,	18.724,	561,72	19.285,72				
770,	1.541,	4.623,	154,	1.233,	8.321,	8.321,	249,63	8.570,63				
2.708,	5.416,	10.832,	542,	3.249,	22.747,	22.747,	682,41	23.429,41				
327,	655,50	870,75	65,	305,	2.223,25	2.223,25	66,69	2.289,94				
8.480,	"	"	4.696,	"	10.176,	10.176,	305,28	10.481,28				
8.633,	17.265,	2.278,48	1.726,	3.909,	33.811,48	33.811,48	1.014,34	34.825,82				
46.098,	92.191,	184.388,	9.220,	53.316,	387.216,	387.216,	11.616,48	398.832,48				
6.229,	12.459,	24.918,	1.246,	7.475,	52.327,	52.327,	1.569,81	53.896,81				
4.084,	8.168,	"	817,	1.634,	14.703,	14.703,	441,09	15.144,09				
7.398,	14.794,40	44.971,93	1.480,	5.953,	44.597,33	44.597,33	1.337,91	45.935,24				
32.226,	54.785,	"	6.445,	10.957,	104.413,	104.413,	3.132,39	107.545,39				
45.784,	91.567,	"	9.157,	18.313,	164.821,	164.821,	4.944,63	169.765,63				
3.614,	7.289,	"	729,	1.458,	43.120,	43.120,	393,60	43.513,60				
4.689,	"	"	338,	"	2.027,	2.027,	60,81	2.087,81				
866,	1.733,70	5.201,40	173,	1.387,	9.360,80	9.360,80	280,82	9.641,62				
1.167,	2.332,70	6.998,10	233,	1.866,	12.596,80	12.596,80	377,90	12.974,70				
2.107,	4.212,30	12.636,90	421,	3.370,	22.747,20	22.747,20	682,41	23.429,61				
16.287,	29.315,70	"	3.257,	5.863,	54.722,70	54.722,70	1.611,68	56.334,38				
3.243,	6.486,	11.026,	649,	3.502,	24.906,	24.906,	747,18	25.653,18				
2.200,	"	"	440,	"	2.640,	2.640,	79,20	2.719,20				
6.040,	12.080,	2.416,	1.208,	2.899,	24.643,	24.643,	739,29	25.382,29				
6.605,	13.209,	"	1.321,	2.642,	23.777,	23.777,	713,31	24.490,31				
14.639,	29.278,	43.917,	2.928,	14.639,	105.401,	105.401,	3.162,3	108.563,03				
14.783,	29.565,	"	2.956,	5.913,	53.217,	53.217,	1.596,51	54.813,51				
14.911,	29.822,	59.644,	2.982,	17.893,	125.252,	125.252,	3.757,56	129.009,56				
8.609,	17.216,40	18.938,4	1.722,	7.234,	53.716,44	53.716,44	1.611,49	55.327,93				
922,	1.848,	3.686,	184,	1.107,	7.747,	7.747,	232,41	7.979,41				
16.184,	32.367,	"	3.257,	1.618,35	53.406,35	53.406,35	1.602,19	55.008,54				
1.024,	"	"	205,	"	1.229,	1.229,	36,87	1.265,87				
2.219,	"	"	444,	"	2.663,	2.663,	79,89	2.742,89				
3.111,	6.221,	4.555,	622,	1.555,	13.064,	13.064,	391,92	13.455,92				
838,	1.676,	3.352,	168,	1.006,	7.040,	7.040,	214,20	7.254,20				
1.722,	3.443,	10.329,	344,	2.754,	18.592,	18.592,	557,76	19.149,76				
4.351,	8.704,40	"	870,	1.740,	15.662,40	15.662,40	468,30	16.130,70				

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cuota de contribucion á rs. céntimos por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL de estos conceptos á repartir.
Villafranca.	760.650	105.620	«	83, 2	105.703,02	«	105.703, 2	3.171,09	108.874,11
Villaharta.	40.280	5.600	«	«	5.600,	28,41	5.571,59	177,13	5.748,72
Villanueva de Córdoba.	835.671	118.810	«	364,65	119.174,65	«	119.174,65	3.575,22	122.749,87
Villanueva del Duque.	134.910	18.740	«	«	18.740,	«	18.740,	562,20	19.302,20
Villanueva del Rey.	340.325	48.370	«	«	48.370,	7,35	48.362,65	1.450,88	49.813,53
Villaralto.	88.500	11.460	«	25,48	11.485,48	«	11.485,48	344,55	11.830,03
Villaviciosa.	482.000	66.650	72,01	»	66.722, 1	163,33	66.558,68	1.996,74	68.555,42
Viso.	374.900	52.060	«	«	52.060,	6,75	52.053,25	1.561,59	53.614,84
Izoajar.	800.859	111.200	»	298,12	111.498,12	«	111.498,12	3.344,94	114.843,06
Zaheros.	439.605	61.040	«	25,21	61.065,21	«	61.065,21	1.831,95	62.897,16
Zambra.	520.268	72.246	«	«	72.246,	188,63	72.057,37	2.161,61	74.218,98
	89.845.205	12.477.226	35.783,82	14.929,49	12.527.939,31	4.004,85	12.523.934,46	375.527,83	12.899.462,29

Modelo Núm. 1.º

Provincia de...

Año económico de 1863 á 1864.

Distrito municipal de..

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, correspondiente al año económico de 1863 á 1864.

Rvn-

DEMOSTRACION.

Riqueza imponible. { Que figura en el repartimiento para 1862 publicado en el *Boletín oficial* de de de 1861.
 { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de de
 { Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella, pendiente de exámen.
 { Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

Hacendados Forasteros. Vecinos y colonos

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

Riqueza. { Rústica.
 { Urbana.
 { Pecuaria.
 { Colonia.

Total parcial.
 Total general.

Reales vellon.

Cupo de contribucion señalado á este Distrito municipal. 100.000
 Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio. 600
 Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. 1.000
 Total. 101.600
 Bajas por sobrantes de años anteriores. 2.000
 Líquido á repartir. 99.600
 Aumento del premio de cobranza sobre dicho líquido. 2.998
 Total de estos conceptos á repartir. 102.598

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

CONCEDIDOS PARA		Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847 y art 37 de la orden de 30 de Julio de 1859.		Quinta parte de aumento para imprevistos con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 en los distritos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año de 1862.		Total de los recargos de intereses comun.	Bajas de los recargos por los depositos previos.	Líquido á repartir por los recargos de interes comun	Aumento de premio de cobranza.	Total general que se ha de repartir.
Provinciales.	Municipales	Provinciales.	Municipales	Provinciales.	Municipales.					
5.281,	10.562,		2.112,	1.056,	2.535,	21.546,		21.546,	646,38	22.192,38
280,	560,		1.120,	56,	336,	2.352,		2.352,	70,56	2.422,56
5.941,	"		"	4.188,	"	7.129,		7.129,	213,87	7.342,87
937,	"		"	487,	"	1.124,		1.124,	33,72	1.157,72
2.419,	4.837,		9.674,	484,	2.902,	20.316,		20.316,	609,48	20.925,48
573,	1.146,		2.292,	114,	688,	4.813,		4.813,	144,39	4.957,39
3.333,	6.665,		8.664,50	667,	3.066,	22.395,50		22.395,50	971,86	23.067,36
2.603,	5.206,		3.904,	521,	1.822,	14.056,		14.056,	421,68	14.477,68
5.560,	11.120,		"	1.112,	2.224,	20.016,		20.016,	600,48	20.616,48
3.052,	6.104,53		"	612,	1.225,	11.015,53		11.015,53	330,46	11.345,99
3.612,	7.224,60		14.449,20	722,	4.334,	30.341,80		30.341,80	910,25	31.252,05
623.861,	1.129.591,63		793.982,56	124.771,	379.856,35	3.052.062,54		3.052.062,54	91.560,22	3.143.622,76

Aumento por gastos de interés comun y premio de cobranza sobre los mismos.

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.	5.000
Idem para gastos municipales.	10.000

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo á los artículos 24 y 61 de la instrucción de 8 de junio de 1847 y artículo 37 de la Real orden de 30 de julio de 1859.

Aumento de la 5.ª parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, por no haberlas repartido en el año anterior ó por haber dispuesto del todo ó parte, en virtud de órden de	Provinciales. . . 1.000	} 3.000
	Municipales. . . 2.000	

Bajas de los recargos por los depositos previos	18.000	
	2.000	
Líquido	16.000	16.000
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido de los recargos provinciales y municipales		480
Total general que se ha de repartir.		149.078

NOTA. Se tendrá presente que al sacar el primer premio de cobranza sobre los recargos provinciales y Municipales, debe hacerse únicamente del líquido que resulte de los mismos, deducidos los depositos previos si existieren en Caja, puesto que ha de ser á menos repartir de aquellos segun el artículo 14 de la instrucción de 20 de agosto de 1863.

	Hacendados Forasteros	Vecinos y Colonos
	Tanto por 100 Rs. Cs.	Tanto por 100 Rs. Cs.
Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia, fecha de de de		
Por el cupo del Tesoro.	13 "	14 "
Por el Fondo supletorio.	1 "	1 "
Por el premio de cobranza sobre el Cupo y Fondo.	30 "	30 "
Suma.	44,50	45,50
Por recargos provinciales.	25 "	25 "
Por Id. municipales.	50 "	75 "
Suma.	75 "	100 "
Por premio de cobranza sobre ambos recargos.	10 "	10 "

Nota Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte segun la riqueza que hayan estampado á la cabeza de este repartimiento.

Circular núm. 833.

El día 17 del corriente aparecieron dos bueyes en el término de la Carlota, é ignorándose sus dueños, se inserta en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á ellos se presenten al Alcalde de dicha villa á reclamarlos, dando las señas de ellos.

Córdoba 24 de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 852.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Existencia en 16 de Mayo 46,825 73
Recaudado desde el 17
hasta el 23 de id. . . 14,440 25

Existencia en este dia. . . 61,265 98

Córdoba 23 de Mayo de 1863.—
El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 23 de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 834.

Por acuerdo de esta Junta provincial de Beneficencia de 16 del actual, se saca á pública subasta la reparacion total y afirmado del cielo raso que cubre la sala nombrada Cirujia Chica en el hospital de Agudos de esta ciudad, reconstruccion del Cuchillo á S., reparos, raspado y encalado de sus muros al interior, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la misma; debiendo tener lugar dicho acto el día 10 del próximo Junio á las 12 de su mañana en el despacho oficial del Señor Gobernador de la provincia.

Cuyo acuerdo se hace público para conocimiento de las personas que en ella deseen interesarse.

Córdoba 20 de Mayo de 1863.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario, José Bellido.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Luque.

Circular núm. 816.

D. Ramon Mariscal, alcalde constitucional de esta villa.

Resueltas definitivamente por a su-

perioridad las bases para el repartimiento de la contribucion de consumos en el semestre actual, la junta repartidora de dicha contribucion tiene de manifiesto el repartimiento por espacio de ocho dias contados desde hoy, con el objeto de oír reclamaciones si fuesen justas.

Lo que se hace saber para conocimiento de este vecindario. Luque 15 de Mayo de 1863.—Ramon Mariscal.—Por mandado de dicho Sr.—Antonio Gimenez de la Torre.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 823.

EDICTO.

D. Francisco Borrego y Ruiz, primer teniente y Alcalde accidental de esta villa, etc.

Autorizado competentemente en el expediente instruido á virtud de acuerdo del ayuntamiento para construir un pilar de piedra ripia de 5 metros de longitud, 84 centímetros de arreo y 80 de profundidad con el espesor de 20, en el caño de la Fuente del ruedo, para sustituir la pila existente insuficiente para el abrevadero de verano, como para las caballerías de tránsito á la estacion señalada del ferro-carril de Córdoba á Málaga cercana á dicho sitio, he acordado la subasta por el término preciso de 30 dias, bajo el tipo de 2,300 rs., incluso su colocacion, y pliego de condiciones económicas que se hallará de manifiesto en esta secretaría, y señalado para su remate el miércoles 17 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en estas casas capitulares; las proposiciones se admitirán no escediendo del tipo, en pliegos cerrados hasta las once y media de dicho dia, acompañando carta de pago que acredite el depósito de un 5 por 100 en garantia del remate.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente. Puente Genil 18 de Mayo de 1863.—Francisco Borrego.—Por mandado de su merced.—Felix Camacho, secretario.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Circular núm. 845.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, alcalde constitucional presidente del ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de consumos correspondiente al año económico que principiará en primero de

Julio próximo, ha acordado el ayuntamiento que por término de ocho dias, contados desde el de mañana veinte del corriente mes, esté de manifiesto en la secretaría de dicha municipalidad, á cuya oficina concurrirán los vecinos que gusten desde las nueve de la mañana hasta la hora de las doce, y desde las oraciones de la noche hasta el toque de ánimas, a enterarse de la cuota que les esté repartida y por qué conceptos, y á reclamar el agravio que consideren haberseles causado; advirtiéndose que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna por justa y legitima que sea. Rambla y Mayo 19 de 1863.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Por mandado de S. Sria.—Hildefonso Rey, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 849.

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia, vecino de la ciudad de Córdoba, no resultando del proceso su otro apellido, naturaleza, profesion y señas personales, contra quien se sigue causa criminal de oficio por el delito de copato de robo, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él le resultan; pues de no hacerlo en el término de treinta dias se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 19 de mayo de 1863.—Ramon Serrano Blazquez.—Por mandado de su Señoría, Diego Soldevilla Guerrero.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna

Circular núm 790.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Francisco y D. Felipe Fernandez, naturales de la villa de Valsequillo, para que comparezcan en este juzgado y por la escribania del infrascripto á ser citados y notificados de la providencia dictada en los autos de testamentaria, incoados por D. Manuel Cornejo al fallecimiento de D. Gregorio Fernandez Muñoz, padre de aquellos.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomas Rivera Infante.

Circular num. 824.

D. Rafael Barranco y Valdelomar, Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla y escribano del número y juzgado de esta villa.

Doy fé: que en el expediente seguido en este juzgado y mi escribania á instancia de Bartolome Madero de este vecindario, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Alonso Carretero y Madero, corridos los trámites de los de su clase se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castro del Rio á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, el señor D. Manuel Adriaensens, juez de primera instancia de esta villa y su partido, visto estos autos:

Resultando; que en ocho de Abril último se dedujo demanda de pobreza por parte de Bartolomé Madero, para litigar con Alonso Carretero, ambos de esta vecindad:

Resultando; que conferido traslado y transcurrido el término legal sin comparecer, le fué acusada rebeldía y se dió por contestada la demanda:

Resultando de la prueba articulada por el actor, que el producto de sus escasos bienes no alcanza al tipo legal, y por último, que carece de otra industria y medio de subsistir.

Considerando; que por lo tanto se halla comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando; que la no comparencia del demandado ha dado ocasion á la sustanciacion de este expediente en ausencia y rebeldía del mismo,

Debia de declarar y declaraba pobre en sentido legal á Bartolomé Madero, gozando de los beneficios que concede á los de su clase el artículo

ciento ochenta y uno de la misma, entendiéndose con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y ocho y siguientes en su lugar y tiempo; y mandó que ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del juzgado en la forma prevenida en el artículo mil

ciento ochenta y tres, se publique en el Boletín oficial de la provincia, segun lo ordenado en el mil ciento noventa de la expresada ley. Asi lo mandó y firmará expresado señor conmigo el escribano de que doy fé.—Ldo. Manuel Adriaensens.—Rafael Barranco y Valdelomar.

Está conforme con el que se halla en dicho expediente, y en su cumplimiento y con remision oportuna pongo el presente en Castro del Rio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Rafael Barranco y Valdelomar.

Está conforme con el que se halla en dicho expediente, y en su cumplimiento y con remision oportuna pongo el presente en Castro del Rio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Rafael Barranco y Valdelomar.

Está conforme con el que se halla en dicho expediente, y en su cumplimiento y con remision oportuna pongo el presente en Castro del Rio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Rafael Barranco y Valdelomar.

Está conforme con el que se halla en dicho expediente, y en su cumplimiento y con remision oportuna pongo el presente en Castro del Rio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Rafael Barranco y Valdelomar.

CORDOBA.—1863.
Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.